



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe y anexos allegados por **EPS SURAMERICANA S.A.S.**, en el cual informan que, la atención médica fue por póliza SURA y no por SURA EPS, que el medicamento solicitado, no tienen indicación INVIMA para la patología que aqueja la usuaria, pero que al validar la historia clínica anexa y la Indicación UNIRS, su cuadro clínico entraría como esta indicación UNIRS: “(...) *PACIENTES ADULTOS CON ESCLERODERMA REFRACTARIO A TRATAMIENTO CONVENCIONAL*”, cuya vía de gestión es Vía MIPRES y debe ser sometida a validación por junta de profesionales.

Afirma que el mismo informe que con el fin de darle trámite de manera oportuna a la presente acción constitucional, se envía solicitud a MIPRES «orden generada 932-40410324 1 0 2024/03/19 GENERADA 30353-RITUXIMAB - NO INVIMA- M340-ESCLEROSIS SISTÉMICA PROGRESIVA TUTELA ACTIVIDAD NI 900219866 MEDICARTE SAS», direccionado al prestador MEDICARTE S.A.S.

De acuerdo con lo anterior, considera el Juzgado que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el prestador de **MEDICARTE S.A.S.**

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a **MEDICARTE S.A.S.**, esto es, **por el término de dos días (2) HORAS siguientes al de la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe rendido por EPS SURAMERICANA S.A.S, y anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

REQUERIR a MEDICARTE S.A.S., integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o de la carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

DECRETAR COMO MEDIDA PROVISIONAL la consistente en **IMPARTIR** a **MEDICARTE S.A.S.** la orden para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, dispense a la señora **LAURA ORREGO RAMÍREZ** y a cargo de la **EPS SUR**, el medicamento denominado **RITUXIMAB 500mg/50ml SOLUCIÓN INYECTABLE VIAL**, según la prescripción del Doctor **JAVIER DARIO MARQUEZ HERNADEZ**, Reumatólogo, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud de la accionante.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.